

**SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN
OFICINA DE APOYO LEGAL**

**HABILITA PLATAFORMA, INSTRUYE SOBRE
REQUISITOS Y FIJA PROCEDIMIENTO PARA
SOLICITAR EL BONO CLASE MEDIA ESTABLECIDO EN
LOS INCISOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO
CUARTO DE LA LEY N° 21.323.**

SANTIAGO, 14 DE ABRIL DE 2021

RESOLUCIÓN EX. SII N°39.-

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 6° letra A N° 1 del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del Decreto Ley N° 830, de 1974; en los artículos 1°, 4° bis y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 7, del Ministerio de Hacienda, de 1980; en el artículo 14 letra D) N° 3 letra (k), en el artículo 14 letra D N° 8 letra (a) número viii, en el artículo 42 N° 1 y en el artículo 84 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del Decreto Ley N° 824, de 1974; en la Ley N° 19.728; en el artículo trigésimo sexto transitorio de la Ley N° 21.210, que moderniza la legislación tributaria; lo establecido en los artículos 1, 4 y 6 de la Ley N° 21.323, que establece un nuevo bono clase media y un préstamo solidario para la protección de los ingresos de la clase media; y, las instrucciones impartidas en la Resolución Ex. N° 40 de 2021, que fija procedimiento para otorgar bono de clase media a los pensionados indicados en el inciso tercero del artículo 4 de la Ley N° 21.323;

CONSIDERANDO:

1° Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley N° 21.323, en adelante, “la Ley”, establece un nuevo Bono Clase Media y la forma de determinar su monto, para los beneficiarios que cumplan los requisitos dispuestos en los numerales 1., 2. literal a), y 3. del artículo tercero del mismo cuerpo legal.

Asimismo, conforme al inciso segundo son beneficiarios del Bono Clase Media, las personas cuyo Ingreso Promedio del segundo semestre 2020 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años de edad y hasta 65 años de edad, vigente al 01.03.2021 (\$326.500), e inferior o igual a \$408.125, en los casos y por los montos que establece la Ley, sin que les sean aplicables los requisitos establecidos en los numerales 1., 2. literal a) del artículo tercero de la Ley.

Este Bono Clase Media es pagadero por una sola vez, con cargo a recursos fiscales y sin obligación de reintegrarlo.

2° Que, sin perjuicio de lo anterior, el inciso tercero del artículo 4 de la Ley dispone que también serán excepcionalmente beneficiarios del Bono Clase Media, por la suma de \$100.000, las personas que se encuentren pensionadas en los regímenes que la misma norma establece y que reciban montos iguales o inferiores a \$408.125, quienes podrán obtener el Bono Clase Media a través del procedimiento específico fijado al efecto mediante la Resolución Ex. N°40 de 2021.

3° Que, el artículo 6° de la Ley, establece que el Bono Clase Media se podrá solicitar durante el plazo de un mes, a contar del décimo día desde la publicación de dicha Ley en el Diario Oficial, al Servicio de Impuestos Internos mediante medios electrónicos, correspondiendo a este Servicio verificar el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento, así como el cálculo de su monto.

4° Que, el artículo 17 de la Ley, otorga a este Servicio de Impuestos Internos atribuciones y facultades para la habilitación de una plataforma para solicitar el Bono Clase Media que contempla la citada Ley, la verificación de su procedencia y las demás funciones que sean necesarias para su aplicación.

SE RESUELVE:

1° HABILÍTASE una plataforma administrada por este Servicio para que los beneficiarios que cumplan los requisitos señalados en el siguiente Resolutivo 2°, soliciten el Bono de Clase Media establecido en el artículo 4 de la Ley, conforme al procedimiento fijado en el Resolutivo 5° de la presente resolución.

2° Requisitos copulativos que deben cumplir los beneficiarios del inciso primero y segundo del artículo 4 inciso primero de la Ley para solicitar y obtener el Bono Clase Media:

- 1. Que su Ingreso Promedio Mensual 2019 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual promedio del año 2019 (\$311.934) para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años, debidamente reajustados a la fecha de la solicitud. Adicionalmente, el Ingreso Promedio Mensual 2019 no deberá exceder de la cantidad de \$2.000.000.
- 2. Que hayan experimentado una disminución de, al menos, el 20% de su Ingreso Promedio del Segundo Semestre 2020, determinado según la variación porcentual respecto de su Ingreso Promedio del Segundo Semestre 2019, de acuerdo con las definiciones contempladas en el cuadro del resolutivo 3°.
- 3. Que, a la fecha de la publicación de la Ley N° 21.323 no tengan montos pendientes de restitución por haber obtenido indebidamente el Aporte Fiscal o el beneficio, conforme a la Ley N° 21.252.
- 4. No obstante, los requisitos copulativos expuestos en los numerales 1 y 2 precedentes no son aplicables a los beneficiarios cuyo Ingreso Promedio del Segundo Semestre 2020 sea igual o mayor al ingreso mínimo mensual para los trabajadores mayores de 18 años y hasta 65 años, vigente al 01.03.2021 (\$326.500), e inferior o igual a \$408.125.

3° De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2° de Ley, y para los efectos de lo señalado en los numerales 1, 2, 3 y 4 del resolutivo 2° precedente, se considerará por:

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	FUENTE DE INFORMACIÓN
Ingreso Promedio Mensual 2019	Corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas que se indican en las letras a) y b) siguientes, durante el año calendario 2019, percibidas o devengadas, determinado como el mayor valor entre los literales que siguen, dividido por doce. Max(Rentas2019; Remuneración Imponible 2019) 12	- Código [158] Formulario 22 AT2020.
	a) Rentas 2019: Rentas afectas a impuestos incorporadas en la declaración de impuestos anuales a la renta	
	b) Remuneración Imponible 2019: Remuneraciones imponibles determinadas a partir de las cotizaciones previsionales para pensiones y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas de terceros por el beneficiario.	- Información proporcionada por Superintendencia de Pensiones. - Boletas de Honorarios Electrónicas.
	En caso de superar el límite máximo imponible de cotizaciones previsionales, la renta neta total pagada informada por el empleador al SII y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas de terceros por el beneficiario.	- Declaraciones juradas N°1887 (Renta total neta pagada (art.42 N° 1 LIR)). - Boletas de Honorarios Electrónicas.

Ingreso Promedio Segundo Semestre 2019 e Ingreso Promedio Segundo Semestre 2020	Corresponde al promedio mensual de la suma de las rentas, percibidas o devengadas, según corresponda, durante los meses de julio a diciembre del año calendario 2019, individualizadas a continuación, que se divide por 6. $\frac{\text{IPSS2019} - \text{IPSS2020}}{\text{IPSS2019}} \geq 20\%$ a) Remuneración imponible determinada en base a las cotizaciones previsionales para pensiones y el total de honorarios de las boletas de honorarios electrónicas emitidas o recibidas de terceros por el beneficiario. En el caso de superar el tope, se considerará la información de la renta imponible declarada por el empleador, más boletas de honorarios.	- Información proporcionada por Superintendencia de Pensiones. - Boletas de Honorarios Electrónicas. - Declaraciones juradas N°1887 (Renta total neta pagada (art.42 N° 1 LIR))*. *Nota: en el caso del promedio mensual 2019, como la declaración jurada no es mensual, el monto se dividirá por 12.
	b) Ingresos brutos percibidos o devengados por empresas individuales determinado en base información de ventas contenida en el registro electrónico de compras y ventas.	- Registro de Compras y Ventas (RCV).
	c) Montos percibidos por prestaciones que se financien con cargo al seguro que establece la Ley N° 19.728 (Cesantía) no afectos a cotizaciones previsionales, dado que las afectas a cotizaciones, ya se encuentran incluidas en la letra a).	- AFC.
Montos pendientes por restituir	Se considerarán los montos pendientes por restituir del Bono Clase Media y/o Préstamo Solidario 2020 a la fecha de publicación de la Ley.	- Tesorería General de la República (respecto de los montos restituidos).

Para estos efectos este Servicio considerará la información disponible en sus bases de datos y la información de terceros con que se cuente a la fecha de publicación de la Ley.

4º El monto del Bono Clase Media que podrán solicitar los beneficiarios que cumplan con los requisitos del Resolutivo 2º anterior, se determinará aplicando la siguiente escala de Bono Clase Media según el Ingreso Promedio Mensual 2019, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Ley.

INGRESO PROMEDIO MENSUAL 2019	APORTE FISCAL
Ingreso Promedio mensual hasta \$311.933	No tiene derecho
Ingreso Promedio mensual Igual o mayor a \$311.934 hasta \$1.500.000	\$500.000
Ingreso Promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.500.000 hasta \$1.600.000	\$ 400.000
Ingreso Promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.600.000 hasta \$1.700.000	\$300.000
Ingreso Promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.700.000 hasta \$1.800.000	\$200.000
Ingreso Promedio mensual sea una cantidad sobre \$1.800.000 hasta \$2.000.000	\$100.000
Ingreso Promedio mensual sea una cantidad sobre \$2.000.000	No tiene derecho

Si el hogar del beneficiario del Bono de Clase Media forma parte del Registro Social de Hogares¹, el monto señalado en el artículo 5 de la Ley, se irá incrementando de acuerdo con el número de personas discapacitadas que lo componga², o que perciban la Pensión Básica Solidaria de Invalidez o el Aporte Previsional Solidario de Invalidez; adultos mayores de 65 años o más y/o personas menores de 18 años que vivan en el hogar, conforme con lo indicado en el artículo 7º de la Ley.

Ahora bien, si en el hogar existieren uno o más personas beneficiadas con el Bono Clase Media, las personas que deban considerarse de acuerdo al párrafo anterior para efectos del incremento, se contabilizarán sólo respecto de uno de los beneficiarios dentro del hogar, según determine la Subsecretaría de Evaluación Social mediante una resolución exenta. Para estos efectos se utilizará la última información disponible en el Registro Social de Hogares correspondiente al mes siguiente de la entrada en vigencia de la Ley.

¹ Definido en el Decreto Supremo N° 22, de 2015, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, o el que lo reemplace.

² Debidamente acreditado conforme con la calificación y certificación establecidas en el artículo 13 de la ley N°20.422.

PERSONAS	INCREMENTO
0	\$0
1	\$125.000
2	\$ 187.500
3 o más	\$250.000

Para ello, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia remitirá al Servicio la información necesaria, en la forma y plazo que este determine mediante resolución.

5° El Bono Clase Media se podrá solicitar durante el plazo de un mes a contar del décimo día desde la publicación de la Ley en el Diario Oficial, ante este Servicio, mediante la plataforma electrónica habilitada al efecto en su sitio web, indicando la forma o medio de pago por la que opta entre aquellas disponibles. Atendido que la Ley se publicó en el Diario Oficial el día 06.04.2021, el aporte podrá solicitarse entre el 17 de abril y hasta el 17 de mayo de 2021.

Para efectos de presentar la solicitud, el contribuyente deberá ingresar a dicha plataforma, previamente autenticado (RUT y clave tributaria o clave única).

De no contar con la información señalada anteriormente al momento de solicitar el bono establecido en la presente resolución, junto con su identificación, se le requerirá su registro, indicando región, comuna y correo electrónico.

Corresponderá al Servicio de Impuestos Internos la determinación del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento del Bono de Clase Media y el cálculo del monto que corresponda a cada beneficiario.

6° La Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía (AFC) deberá comunicar a este Servicio, la información necesaria para verificar la procedencia y monto del aporte.

De igual manera, se establece la obligación de la Superintendencia de Pensiones de comunicar a este Servicio la información con que cuente a la fecha de publicación de la Ley sobre la remuneración imponible de contribuyentes que perciban rentas del artículo 42 número 1 de la Ley sobre Impuesto a la Renta u otra que sea necesaria para cumplir con el otorgamiento de este beneficio.

El Servicio de Impuestos Internos podrá solicitar información al Banco del Estado de Chile sobre pagos de remuneraciones y otras cantidades de similar naturaleza, a los trabajadores de los órganos de la Administración del Estado.

7° La entrega del Bono de Clase Media se realizará por la Tesorería General de la República, dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha en que se presenta la solicitud, y será pagado según sea el medio de pago por el cual haya optado el solicitante, entre aquellos disponibles en la plataforma electrónica habilitada al efecto.

El Bono Clase Media no estará afecto a impuesto alguno, no se sujetará a ninguna retención de carácter administrativa, no será compensado por la Tesorería General de la República conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 1994, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado del Estatuto Orgánico de la Tesorería General de la República, tampoco le serán aplicables los descuentos a que se refiere el artículo 3° del Decreto con Fuerza de Ley N° 707, de 1982, del Ministerio de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley sobre Cuentas Corrientes Bancarias y Cheques, ni será embargable.

Sin perjuicio de lo anterior, la Tesorería General de la República estará facultada para retener hasta un 75% del Bono Clase Media, tratándose de pensiones alimenticias debidas por ley y decretadas judicialmente.

8° De acuerdo a lo dispuesto por el inciso 1° del artículo 16 de la Ley, las personas que obtuviesen mediante engaño, simulación o falseando datos o antecedentes un Bono Clase Media sin cumplir con los requisitos legales o por un monto mayor al que les corresponda en conformidad a esta ley, según lo determine el Servicio de Impuestos Internos, deberán reintegrar todo o parte del beneficio, según corresponda, en la forma y plazo que determine este Servicio mediante resolución. Dichos montos serán reintegrados en el proceso de declaración anual de impuesto a la renta conforme al artículo 65 de la Ley sobre Impuesto a la Renta siguiente a dicha determinación. Para estos efectos se aplicarán las normas sobre reajustabilidad e intereses establecidas en el artículo 53 del Código Tributario y la sanción que contempla el

artículo 97 número 11 del mismo Código, en caso que se haya obtenido un beneficio indebido o mayor por causa imputable al beneficiario.

Por su parte, según el inciso segundo del señalado artículo, las personas que obtuvieren el Bono de Clase Media establecido en la Ley, mediante simulación o engaño y quienes, de igual forma, obtuvieren un Bono Clase Media mayor al que les corresponda o realicen maniobras para no devolverlo, serán sancionadas con una multa ascendente al 300% del monto obtenido mediante dichas maniobras. Igual sanción será aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos. Lo anterior, sin perjuicio de restituir al Fisco, a través de la Tesorería General de la República, las sumas indebidamente percibidas, aplicando para estos efectos las normas de reajustabilidad e interés establecidas en el artículo 53 del Código Tributario. Con todo, no serán sancionadas las personas que restituyan el beneficio conforme al párrafo anterior.

9. En caso que el Servicio de Impuestos Internos, al analizar la información de base para el cálculo del Bono de Clase Media, detecte indicios de que el solicitante no cumple con los requisitos para acceder al beneficio, conforme al artículo 17 de la Ley, podrá requerirle antecedentes adicionales con el objeto de verificar en forma previa la correctitud de los antecedentes y, luego de dicha revisión, resolverá la entrega del correspondiente bono, o bien la suspensión del pago en situaciones excepcionales, mientras no se realicen las verificaciones correspondientes, impartiendo instrucciones mediante resolución al respecto.

10. Los beneficiarios de que trata el inciso tercero del artículo 4 de la Ley no quedan sujetos al procedimiento fijado en esta resolución y, en cambio, podrán obtener el Bono Clase Media conforme la Resolución Ex. N° 40 de 2021, que fija el procedimiento para otorgar el bono de clase media a los pensionados indicados en el inciso tercero del artículo 4 de la Ley.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL.

DIRECTOR

CSM/CGG/PSM/LCC

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO